

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00017-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: KATTY YULIETH OBESO LORA
DEMANDADOS: ING CLINICAL CENTER S.A.S

Valledupar, 03 de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, comunicando que, la parte demandante presentó escrito ante requerimiento de auto anterior.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00017-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: KATTY YULIETH OBESO LORA
DEMANDADOS: ING CLINICAL CENTER S.A.S

Valledupar, 12 de marzo de 2024

A U T O

Mediante escrito allegado a este despacho, la parte demandante manifiesta que, realizó la notificación a la parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P, toda vez que, no se pudo surtir conforme a la ley 2213 de 2022 por rechazo del mismo.

Ahora bien, observa el despacho que, el tramite desarrollado es erróneo y no cumple con lo establecido en el Art 291 del CPTSS, toda vez que, lo aportado como constancia de notificación es solo un Certificado de la empresa de Mensajería 472 donde no se aprecia que lo enviado haya sido un citatorio.

Es importante aclarar que, si la notificación la realizará obedeciendo los parámetros del C.G.P., debe seguir de manera estricta los pasos consagrados en dicha codificación, esto es, **primero enviando citatorio** a la dirección física de la demandada, conforme lo indica el artículo 291 del C.G.P., y luego de no lograrse la comparecencia de las partes al proceso, **la notificación por aviso**, como lo dispone el artículo 29 del CPTSS.

Por lo anterior, y con el fin de continuar con las etapas procesales que sigue se requiere nuevamente a la parte demandante, para que proceda a notificar en debida forma a la demandada ING CLINICAL CENTER S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

